

**RESOLUCIÓN N° 300**  
**(Junio 20 de 2006)**

**Por medio de la cual se modifican los créditos y horas de las actividades  
ofrecidas por Bienestar Universitario.**

El rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el Artículo 31, literal i de los estatutos de la Universidad, y

**CONSIDERANDO**

Que la organización y existencia del Departamento de Bienestar Universitario en la UNAB, responde a los requerimientos de la Ley 30 de Reforma a la Educación Superior de 1992 y al Acuerdo 05 de Abril 30 de 1995 del CESU.

Que el Acuerdo 4 del Consejo Nacional de Rectores de ASCUN de Noviembre de 2003, fija los lineamientos de las Políticas de Bienestar Universitario para el país.

Que los acuerdos del Consejo Académico de la UNAB de abril 28 de 2003 sobre criterios y orientaciones para la aplicación de la reforma curricular y la Circular de Rectoría del 9 de Diciembre de 2002 sobre cambios y valores académicos, han establecido las directrices para el manejo de la recreación desde Bienestar Universitario en la UNAB como parte de la formación propuesta por el PEI realizada por el Centro de Estudios Estratégicos de la UNAB.

Que en el estudio de Caracterización del Estudiante UNAB 2005, se detectó la necesidad de incentivar la participación de los estudiantes en acciones que estimulen el liderazgo para la gestión de proyectos con enfoques social, cultural, artístico, deportivo y de salud integral.

Dada la evaluación del ajuste curricular aplicada desde el 2003, se reconoce la importancia de la formación integral de los estudiantes y en consecuencia la importancia al reconocimiento de actividades relacionadas con proyectos de impacto social, salud integral, apoyo a comunidades y experiencias de inmersión en otras culturas con propósitos avalados por la Directiva de la Universidad.

En consecuencia,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer las actividades relacionadas con la formación integral referidas a inmersión en otras culturas y programas de apoyo a comunidades; en consecuencia, se disminuye en dos (2) créditos las actividades recreativas en Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En adelante el estudiante matriculará cuatro ( 4) créditos, repartidos en : dos ( 2) créditos en actividades libres y dos(2) créditos en cursos de recreación.

- Son actividades libres, aquellas en que el estudiante planea, diseña, orienta, dirige y evalúa proyectos con enfoque social, cultural, artístico, deportivo y de salud integral, previo aval de la Dirección de Bienestar Universitario. Además, la participación en actividades y eventos sociales, artísticos, culturales, deportivos y de salud integral que contribuyan a la formación, organizadas por la UNAB u otras instituciones debidamente acreditadas, previo aval de la dirección de Bienestar Universitario.
- Son cursos de recreación los programas ofrecidos por Bienestar Universitario en el Catálogo Institucional.

**PARÁGRAFO:** El estudiante podrá realizar actividades libres simultáneas a los cursos de recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los estudiantes que en el Plan de Estudios vigente, hayan cursado y aprobado como mínimo dos (2) créditos de recreación hasta finalizado el primer semestre de 2006, se les reconoce el requisito cumplido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los estudiantes matriculados a partir del segundo semestre de 2006 y anteriores, en cualquier programa de pregrado presencial de la UNAB, que no hayan cumplido el requisito establecido en el numeral 3 de la presente resolución, deben cumplir con cuatro ( 4) créditos ( Cursos de recreación y Actividades Libres).

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de transferencias internas, se homologarán los créditos de los cursos ofrecidos por Bienestar Universitario ya cursados y aprobados en la facultad de procedencia. De igual modo se procederá en los casos en que el estudiante curso dos ( 2) carreras simultáneas, entendiéndose cursados en su primera carrera.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de transferencia externa, el Comité Curricular de cada Programa Académico deberá estudiar y aprobar las homologaciones correspondientes a los créditos de los cursos ofrecidos previo concepto de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Restricciones.

No se aceptan como Actividades Libres, aquellas actividades que sean patrocinadas por:

- a) Empresas expendedoras de Sustancias Psicoactivas, como alcohol, cigarrillos, cervezas, etc.
- b) Las empresas dedicadas a la explotación de la belleza física, masculina y femenina.
- c) Las empresas dedicadas a la promoción de los juegos de azar.
- d) Las empresas dedicadas al comercio de productos no relacionados con el ámbito educativo.

Comuníquese y cúmplase,



**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Rector



**MARIA VICTORIA PUYANA SILVA**  
Secretaria General